

041335

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA ENTIDAD A CARGO DEL
DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y LAS
OPERACIONES PARA LOS "XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y SEXTOS
JUEGOS PARAPANAMERICANOS – LIMA 2019**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de octubre de 2013 se eligió, en la ciudad de Toronto – Canadá, a la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019; fecha en la que se suscribió el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones entre la Organización Deportiva Panamericana y el Comité Olímpico Peruano para la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, con la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se definieron las condiciones bajo las que se han de realizar la preparación y el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 (en adelante, los Juegos).

Motivo por el cual, mediante Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU se declara de interés nacional la organización de los Juegos Panamericanos, a realizarse en la ciudad de Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019, y se formaliza la creación del grupo de trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL - PERÚ)" adscrito al Ministerio de Educación, encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, se crea en el ámbito del Ministerio de Educación, el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (en adelante, el Proyecto Especial), con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los Juegos en el marco del Plan Maestro del citado evento, y los compromisos asumidos por el COPAL – PERÚ. Cabe precisar que mediante el mencionado Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, del 25 de julio de 2015, se incorpora en el ámbito del Proyecto Especial a los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

En atención a ello, mediante el Decreto Legislativo N° 1248, se creó un marco normativo especial que permita al Proyecto Especial, creado en el ámbito del Ministerio de Educación, agilizar sus procesos de inversión y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los Juegos, garantizando el cumplimiento de los compromisos del Estado Peruano asumidos en el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones entre la Organización Deportiva Panamericana y el Comité Olímpico Peruano para la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019.

Con el mencionado dispositivo legal, se autoriza el empleo de los siguientes mecanismos:

- a) La celebración de convenios de encargo de procedimientos de selección con Organismos Internacionales;
- b) La celebración de convenios de administración de recursos con Organismos Internacionales para bienes y servicios;
- c) Medidas ante el incumplimiento de obligaciones y medidas correctivas;
- d) La suscripción de contratos de Estado a Estado;
- e) La autorización para implementar mecanismos de selección de voluntarios;

- f) La autorización para el otorgamiento de subvenciones;
- g) La obtención automática de la licencia de habilitación urbana y/o de edificación de los proyectos de inversión pública con cargo a su regularización durante su ejecución, y la determinación del uso del inmueble donde se ejecutará la Villa Panamericana luego de concluidos los Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos.
- h) La aprobación de medidas para la operatividad, mantenimiento y preservación de los escenarios deportivos y la Villa Panamericana para que tengan el servicio ininterrumpido de agua potable, eliminación de aguas servidas; así como otras medidas para su operatividad, mantenimiento y preservación.

Corresponde señalar, que tanto el Proyecto Especial como el COPAL – PERÚ se crearon en el ámbito del Ministerio de Educación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que dispone que dicho ministerio es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Sin embargo, resulta pertinente mencionar que las acciones que se vienen realizando así como aquellas que se ejecutarán para la preparación y desarrollo de los Juegos, escapan del ámbito del sector educación, puesto que comprende la organización de un evento deportivo de una envergadura nunca antes realizado en nuestro país, en el que participan activamente diversas entidades del Poder Ejecutivo; motivo por el cual, se ha previsto transferir ambas entidades al ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como las siguientes disposiciones:

- a) Disposiciones sobre el Fondo para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del año 2019 y los Sextos Juegos Parapanamericanos.
- b) Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales.
- c) Otorgamiento de Subvenciones.
- d) Transferencia de la propiedad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del predio denominado Parque 26.
- e) Facultar al Proyecto Especial para encargar a una entidad la demolición, remoción y movimientos de tierra, desbroce de terrenos, excavaciones, eliminación de escombros u otras acciones, para el inicio de infraestructura deportiva.
- f) Acciones de participación y colaboración con las entidades.
- g) Disposición de adecuación contractual y de diversos documentos normativos.
- h) Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1248.

I. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ENTIDAD A CARGO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS JUEGOS

El artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas; precisando además, que todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por su parte, dicho dispositivo legal establece que los Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de



II. DEL OBJETO DEL DECRETO LEGISLATIVO

Por lo señalado anteriormente, el presente Decreto Legislativo tiene por objeto disponer la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019.

Basado en la experiencia y capacidad de llevar a cabo obras de gran envergadura, la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones se da con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano.

En tal sentido, se prevé que la transferencia del Proyecto Especial al ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dará en un plazo máximo de 30 días calendarios, los cuales deben ser contados a partir del día de publicada la presente norma.

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final dispone que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se transfiera al ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el grupo de trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 (COPAL – PERU)", encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo.

A fin de viabilizar estas disposiciones, se ha previsto que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente decreto legislativo, incluyendo las normas necesarias para consolidar el proceso de transferencia del Proyecto Especial, que comprende, de corresponder, la transferencia de bienes, personal y acervo documentario, entre otros, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Bajo la misma lógica, en la Tercera Disposición Complementaria Final se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a dictar, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo.

Finalmente, se ha visto por conveniente disponer en una de las Disposiciones Complementarias Finales que en el plazo máximo de 45 días calendario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecúa los documentos de gestión del Proyecto Especial, que resulten pertinentes, así como la conformación del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos de Lima 2019 (COPAL – PERÚ).

III. SOBRE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL AÑO 2019 Y LOS SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS.

A través del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el "Fondo para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del año 2019 y los Sextos Juegos Parapanamericanos", a cargo del Ministerio de Educación, destinado a financiar proyectos de inversión pública

Ministros; como es el caso de la creación del Proyecto Especial, a través del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU.

En este escenario, corresponde mencionar que de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal; y tiene entre sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Adicionalmente, establece como parte de sus funciones compartidas, planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia; disponiendo además, como una de sus funciones, planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.

De otro lado, considerando que durante los últimos años, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha presentado un alto nivel de eficiencia en la ejecución presupuestal de proyectos de infraestructura, superior al 98 %, de más de S/ 6 000 000 000,00 (seis mil millones y 00/100 soles). Estos niveles de cumplimiento en la ejecución presupuestal son de los más altos en el Gobierno Nacional, a lo que se debe añadir que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones maneja una proporción muy significativa de la inversión pública en el país.

Asimismo, desde el año 2005 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene desarrollando herramientas de modelamiento de transporte de ámbito nacional, lo que le ha permitido formular el Plan Intermodal de Transporte 2004-2023 , el Plan de Desarrollo de los Servicios de Logística de Transportes, entre otros, los mismos que tienen como objetivo principal suministrar los elementos necesarios para ordenar el desarrollo de la infraestructura de transporte, desde un enfoque logístico e intermodal.

Bajo este enfoque de planificación, el MTC es el principal ente del Estado que viene promoviendo y desarrollando importantes proyectos a nivel nacional de manera integrada con los diferentes modos de transporte de su competencia, con el fin de reducir la brecha en infraestructura del país y mejorar la competitividad.

En este sentido, teniendo en cuenta lo antes señalado, así como la necesidad de implementar vías de acceso adecuadas, a fin de optimizar el correcto desplazamiento desde la Villa Panamericana hacia los diferentes centros deportivos de la Ciudad de Lima, se justifica la capacidad técnica y de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para adoptar decisiones integrales en la correcta planificación, implementación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.



orientados al desarrollo de los Juegos, con cargo a los recursos a que se refiere el considerando precedente. Del mismo modo, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que a efectos de lo establecido en el numeral 3.1, los recursos antes mencionados se transfieren al Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2013-EF. El Ministerio de Educación quedó autorizado a realizar transferencias financieras a favor del referido Fondo, con cargo a los recursos que le fueron transferidos, las mismas que se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 319-2016-EF se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (seiscientos millones y 00/100 Soles) para financiar el Fondo para el desarrollo de los Juegos; motivo por el cual, mediante Resolución Ministerial N° 602-2016-MINEDU, se autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 121: Proyecto Especial, hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (seiscientos millones y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Fondo para el desarrollo de los Juegos, para financiar proyectos de inversión pública orientados al desarrollo de dicho evento.

Al respecto, para la implementación del presente Decreto Legislativo, en el artículo 3 se precisa que los recursos del Fondo para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del año 2019 y los VI Juegos Parapanamericanos a que se refiere la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2017, así como los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 121: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Pliego 010 Ministerio de Educación, se transfieren al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Educación a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última.

Los recursos transferidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del presente artículo, podrán ser transferidos a los pliegos respectivos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, previa suscripción de un convenio, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Para aquellos casos de pliegos de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Ahora bien, bajo estas disposiciones, es necesario autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por lo que el artículo 7 del presente Decreto Legislativo, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los



recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar, la aplicación de las acciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1248, según corresponda.

Para lograr este fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y los artículos 76 y 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

IV. SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

Mediante los artículos 3 y 8 del Decreto Legislativo 1248, se facultó al Ministerio de Educación para que suscriba Convenios de Administración de Recursos y para que otorgue subvenciones; de manera tal, teniendo en cuenta que a través del presente dispositivo legal se transfiere el Proyecto Especial al ámbito de otro ministerio, corresponde modificar la titularidad de las autorizaciones otorgadas, a fin de autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para tales efectos y en los mismos términos.

Al respecto, en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo se autoriza, por excepción, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como sus respectivas adendas, para la adquisición de bienes y servicios, que resulten necesarios para atender la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los referidos organismos internacionales durante el año 2017, las cuales se aprueban mediante resolución de su titular, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad. La resolución que aprueba las transferencias financieras se publica en el diario oficial El Peruano.

De un lado, los organismos internacionales deben acreditar experiencia en la contratación afines al objeto del convenio y en la administración de contratos. Para la suscripción del convenio de administración de recursos es aplicable lo dispuesto por la Ley N° 30356.

Y por otra parte, los Convenios de Administración de Recursos deberán contener los respectivos Cronogramas de Ejecución y Desembolsos que permitan el adecuado y oportuno otorgamiento de los recursos financieros.

Asimismo, se ha previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo que las subvenciones a que se refiere el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1248¹, se aprueban mediante

¹ Artículo 8.- Otorgamiento de Subvenciones

Autorízase, excepcionalmente, al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas sin fines de lucro, con la finalidad de atender la preparación, organización y realización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Educación, previo a la suscripción del convenio por parte del referido Proyecto Especial, requiriéndose el informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que

resolución del titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el referido artículo.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución de su titular debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, en el marco de lo establecido por la presente disposición.

V. TRANSFERENCIA DE PREDIO

Mediante Resolución Suprema N° 002-2016-VIVIENDA, se dispuso la transferencia gratuita del predio denominado "Parque Zonal 26, Complejo Biotecnológico Lote PZ 26", de área total de 449,277.8 m², ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03146016 del Registro de Predios de Lima, de propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Ministerio de Educación, el cual será destinado para la ejecución de la Villa Panamericana como infraestructura deportiva en el marco de las acciones necesarias para el desarrollo de los Juegos, previa desafectación o levantamiento de su condición de bien de dominio público (Parque Zonal) ante la entidad competente, y en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Sobre el particular, corresponde mencionar que mediante la Ordenanza 1999 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se dispuso levantar la calificación de Parque Zonal al denominado "Parque Zonal 26, Complejo Biotecnológico Lote PZ 26", con la finalidad de ejecutar el Proyecto Villa Panamericana.

En tal sentido, teniendo en cuenta la transferencia del ministerio bajo cuyo ámbito se encuentra el Proyecto Especial, resulta necesario transferir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la propiedad del mismo; disponiendo además su registro en los registros públicos correspondientes.

Por lo expuesto, en el artículo se ha previsto la transferencia, a título gratuito, de la propiedad del predio denominado Parque Zonas 26 - Complejo Biotecnológico, inscrito en la partida N° P03146016 del Registro de Predios de Lima, del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que lo destine a la ejecución de la Villa Panamericana como infraestructura deportiva en el marco de las acciones necesarias para la realización los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019. La Superintendencia

haga sus veces. La referida facultad de aprobar subvenciones es delegable. La resolución antes mencionada se publica en el diario oficial El Peruano. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con excepción de la obligación de información prevista en el numeral 60.4 del mismo artículo 60.

Las contrataciones con cargo a las subvenciones otorgadas a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro deben sustentarse en parámetros técnicos deportivos, costos de mercado y/o estándares internacionales, según corresponda por la naturaleza del evento deportivo y el tipo de bien o servicio a contratar, lo cual deberá ser detallado en el informe de rendición de cuentas respectivo.

El Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 es responsable del monitoreo financiero y seguimiento de los recursos otorgados, y del cumplimiento de las metas y objetivos para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento. Asimismo, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, en el marco de lo establecido por la presente disposición.



Nacional de los Registros Públicos - SUNARP debe inscribir dicha transferencia de dominio por el sólo mérito de la presente disposición.

VI. SOBRE LA VILLA PANAMERICANA.

Cabe mencionar, con respecto a la finalidad que tiene el predio que se transferirá a favor del Ministerio de Transportes Comunicaciones, que la Villa Panamericana es el lugar en que los atletas y oficiales de todos los países participantes en el evento deportivo, pueden vivir e interactuar juntos; motivo por el cual, debe proporcionar los servicios e instalaciones necesarios para optimizar su preparación mental y física.

- La misión de la Villa Panamericana es proporcionar el alojamiento necesario, servicios, y actividades recreativas para brindar confort y comodidad a todos los participantes (atletas y funcionarios), en un entorno seguro y atractivo; considerando que todos los atletas de los países participantes deberán convivir juntos en solidaridad y amistad.
- Para lograr este objetivo, es esencial que se siga un enfoque "atletas primero" durante la planificación y operaciones para la Villa Panamericana.

La intervención planteada en el proyecto de la Villa Panamericana deberá cumplir con los requerimientos referenciales que se establecen en el Manual Técnico para la Villa Olímpica del Comité Olímpico Internacional (COI)- MTVO, donde se establecen las TRES (03) zonas que conforman las Villas Olímpicas que se tomarán como referencia para el caso de la Villa Panamericana de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019:

1. La Zona Residencial (ZR):

Será el área "privada" de la Villa Panamericana y es el hogar de los residentes que contiene el alojamiento, comedor y algunas actividades recreativas. Solamente los residentes de la Villa y personal con acreditación ZR tienen el acceso a esta zona. Cualquier visitante que no tiene acceso o acreditación correspondiente, debe ser invitado a esta área y acompañado en todo momento.

2. La Plaza de la Villa Panamericana (PVP)

Albergará zonas comerciales y recreativas para los atletas y oficiales y huéspedes. Todas las personas que entran en la PVP deben tener los derechos de acreditación. Esta zona es la única área donde los medios de comunicación acreditados pueden entrar sin escolta.

3. El área de operaciones (AO)

Se ubicará en la parte posterior de las áreas de las viviendas de la Villa Panamericana, incluyendo todos los servicios para funcionar de manera eficiente. El AO estará situada en el perímetro de la Villa Olímpica para facilitar los movimientos dentro y fuera de la misma, sin comprometer las operaciones de seguridad.

VII. DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

El artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; precisando



en el artículo 171, que éstas participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú, establece que éste participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley.

En ese sentido siendo, la organización de los Juegos una actividad de interés nacional que contribuirá con el desarrollo económico y social de nuestro país, la actuación del Ejército del Perú en tareas como las descritas en el presente decreto legislativo, se enmarcan perfectamente dentro de su marco constitucional y legal.

Por un lado, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 76 y 77 desarrolla el tema de colaboración entre entidades y precisa que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a sus competencias propias señaladas por ley. En atención al criterio de colaboración las entidades entre otros aspectos, deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

Por otro lado, el literal (c) del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que brinden los bienes y servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y que no persigan fines de lucro, se constituyen como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pero están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

En este escenario, mediante Resolución Directoral N° 003-2012-EF-52.03, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece como parte de las operaciones de tesorería, la modalidad de entrega de fondos para la ejecución de obras y/o acciones relacionadas, siempre que se sujeten a convenios de colaboración Interinstitucional entre Entidades del Estado, en el marco de la legislación aplicable, que no impliquen fines de lucro ni comprometa el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad requerida para dicha ejecución y que cumplan con uno o más supuestos establecidos en la citada Resolución Directoral.

De manera tal, que la posibilidad de suscribir dicho Convenio se constituye en un mecanismo efectivo para lograr la dinamización en la ejecución de obras que demanda el Proyecto Especial, a través de operaciones de tesorería, bajo la modalidad de entrega de fondos para la ejecución de obras y/o acciones relacionadas; debido a que se trata de un evento que fomenta los valores e ideales olímpicos y la convivencia social.

Sobre el particular, el presente Decreto Legislativo faculta al Proyecto Especial para que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2017, realice transferencias financieras para que el Ejército del Perú, entre otras entidades, puedan cubrir los costos que asuman en virtud a la celebración de convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la demolición, remoción y movimientos de tierra,



desbroce de terrenos, excavaciones, trasplante de árboles, eliminación de escombros, construcción de la Villa Panamericana u otras acciones, para el inicio de infraestructura deportiva.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, se dispone que el Proyecto Especial es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia.

Cabe indicar, con respecto a la intervención de movimiento de tierras (una de las actividades que podrían ser materia de convenios de colaboración interinstitucional), por ser una obra civil relacionada a infraestructura, debe contar con un expediente técnico aprobado por la Entidad competente, en tal sentido es obligación de la Entidad encargada, realizar los trabajos de movimiento de tierras con el expediente técnico correspondiente.

VIII. PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE ENTIDADES

El presente Decreto Legislativo establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local brindarán todo el apoyo y soporte, en el marco de sus competencias, que sea necesario para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano.

Esta disposición se fundamenta en las actividades que son de corte transversal y que atañen a diferentes instituciones y niveles de gobierno, cuya participación y apoyo es necesario para lograr el objetivo de llevar a cabo los Juegos.

IX. FINANCIAMIENTO

Se precisa que la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financiará con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el artículo 3, así como por el artículo 7, siempre que existan saldos de libre disponibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

X. ADECUACIÓN CONTRACTUAL Y REFERENCIAS AL MINEDU

De otro lado, se dispone la adecuación de los contratos que correspondan con motivo de lo dispuesto en la presente norma, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que permitan el normal ejercicio de sus funciones, según corresponda.

En el mismo sentido se establece que toda referencia que se haga al Ministerio de Educación en los dispositivos normativos o actos resolutivos que regulan el Proyecto Especial, deberán entenderse al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

XI. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1248

Se propone la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1248, en lo referido a que la contratación de Estado a Estado debe incorporar, además de la gestión, provisión de servicios y la contratación de los componentes de los proyectos de inversión viables, la realización de las acciones que resulten necesarias para ello.



A continuación, se puede apreciar la modificación que se dispone en el presente Decreto Legislativo:

Versión Actual del Decreto Legislativo Nº 1248	Modificación Propuesta
“Artículo 4.- Suscripción de contratos de Estado a Estado Autorízase, excepcionalmente, al Proyecto Especial, a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la contratación de gestión y para la provisión de todas las prestaciones necesarias para la realización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, incluyendo la contratación de los diferentes componentes de los proyectos de inversión viables. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. Para proceder con la contratación regulada en el presente artículo, se requiere i) indagación de mercado, ii) informes técnico - económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Proyecto Especial, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación; y (iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda.	“Artículo 4.- Suscripción de contratos de Estado a Estado Autorízase, excepcionalmente, al Proyecto Especial, a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la contratación de <u>la gestión y</u> la provisión de todas las prestaciones necesarias para la realización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, incluyendo la contratación de los diferentes componentes de los proyectos de inversión viables; <u>así como la realización de las acciones que resulten necesarias para ello.</u> La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. Para proceder con la contratación regulada en el presente artículo, se requiere i) indagación de mercado <u>referida a la recolección de información de los Estados que constituyen el mercado objetivo del Proyecto Especial,</u> ii) informe técnico – económico que evidencie las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Proyecto Especial, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación; y (iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda. <u>Cuando los convenios de Estado a Estado impliquen la gestión, desarrollo u operación, el Estado que realice las prestaciones de bienes, servicios u obras, podrá efectuarlo a través de sus propios organismos,</u>



El contrato debe contener obligatoriamente el compromiso de la contraparte extranjera de brindar la información que le requiera el Proyecto Especial y/o la Contraloría General de la República. El referido contrato y sus respectivas adendas serán suscritos por el Director Ejecutivo del referido Proyecto Especial.	<u>dependencias, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</u> El contrato debe contener obligatoriamente el compromiso de la contraparte extranjera de brindar la información que le requiera el Proyecto Especial y/o la Contraloría General de la República. El referido contrato y sus respectivas adendas serán suscritos por el Director Ejecutivo del referido Proyecto Especial."
---	--

Al respecto, con la modificación del Decreto Legislativo N° 1248, se mantiene la autorización al Proyecto Especial, a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la contratación de la gestión y la provisión de todas las prestaciones necesarias para la realización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, incluyendo la contratación de los diferentes componentes de los proyectos de inversión viables.

Asimismo, se precisa que en los contratos de Estado a Estado suscritos bajo este marco regulatorio, se puedan realizar acciones que permitan su adecuada implementación con el objeto de lograr la finalidad perseguida con ellos.

Adicionalmente, se precisa el alcance de la indagación de mercado como requisito para la suscripción del contrato de Estado a Estado, estableciéndose que dicha indagación de mercado está "referida a la recolección de información de los Estados que constituyen el mercado objetivo del Proyecto Especial".

Esta precisión se realiza con el objeto de que la indagación de mercado en referencia, cuente con la mayor transparencia posible, así como para fomentar un uso adecuado de los recursos del Estado Peruano.

Sobre el particular, el MEF, en calidad de órgano rector, indica que en una contratación con otro Estado corresponde la averiguación que hace una Entidad a través de su Órgano competente al segmento de mercado constituido por otros Estados, que se considere que cubran las expectativas y necesidades requeridas para el cumplimiento de sus objetivos o fines de dicha Entidad.

Dicho esto, debe entenderse, por tanto, que la indagación de mercado está referida a Estados no a empresas, es decir, la indagación de mercado no se realiza sobre las empresas con capacidad para brindar la contratación solicitada, sino con Estados que, entre otros aspectos, por el tipo de experiencia adquirida puedan ejecutar la contratación solicitada.

Finalmente se ha previsto incluir un párrafo, con el cual se precisa que en caso de convenios de Estado a Estado que impliquen la gestión, desarrollo u operación, el Estado que realice las prestaciones de bienes, servicios u obras, podrá efectuarlas a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siguiendo este orden de prelación.



Ello con la finalidad de permitir que los Estados, sus instituciones o sus empresas, que cuenten con mayor experiencia en el desarrollo de este tipo de infraestructura, puedan desarrollar el proyecto con la consiguiente disminución en los tiempos que esto acarrearía.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente decreto legislativo no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que para su financiamiento se cuenta con recursos asignados en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, los cuales serán transferidos al presupuesto institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en cuyo marco se formalizará la unidad ejecutora correspondiente, en reemplazo de la Unidad Ejecutora 121: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019.

Cabe reiterar que las medidas propuestas en la presente norma, se dan con el fin que el Proyecto Especial pueda adoptar medidas rápidas y necesarias con el objeto de programar y ejecutar las acciones conducentes al desarrollo de los Juegos.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta bajo comentario modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1248, modifica las disposiciones contenidas en la Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, así como cualquier otro dispositivo que haga referencia al Proyecto Especial o al COPAL – PERÚ, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Finalmente debemos indicar que este decreto legislativo exonera al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y los artículos 76 y 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.



